



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 002-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra: ESTUDIO DEFINITIVO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE LOS AA.HH. CIUDADELA CHALACA IV SECTOR Y URB. SANTA MARINA NORTE II ETAPA". que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el ABOG. JAVIER EDMUNDO REYMER ARAGON, identificado con DNI N° 09367315, quien actúa de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional 200 de fecha 29 de abril 2009; y de otra parte G & S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con Registro Nacional de Proveedores – Consultor de Obras N° C8556, con RUC N° 20494253764, con Constancia de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 32286 de fecha 22.09.2009, con domicilio legal en Manuel Iribaren 1280 E-20 Oficina 104 – Surquillo, inscrita en la Partida N° 11037583 de la Oficina Registral de Ayacucho, debidamente representado por su Representante Legal, el SEÑOR LUIS ALFREDO GUTIERREZ SULCA identificado con DNI N° 80533118 según poder inscrito en la Partida N° 11037583 de la Oficina Registral de Ayacucho, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 01.09.2009, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0241-2009 REGION CALLAO derivada de la ADS-0106-2008-Región Callao declarada Desierta en dos oportunidades para la contratación del servicio de consultoría de obra: ESTUDIO DEFINITIVO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE LOS AA.HH. CIUDADELA CHALACA IV SECTOR Y URB. SANTA MARINA NORTE II ETAPA" a la empresa G & S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación del servicio de consultoría de obra: ESTUDIO DEFINITIVO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE LOS AA.HH. CIUDADELA CHALACA IV SECTOR Y URB. SANTA MARINA NORTE II ETAPA".

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 90,000.00 (NOVENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) a todo costo, incluido los impuestos de ley. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.



Table with 4 columns: PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO, CARGO, PROFESIÓN O ESPECIALIDAD, N° DE COLEGIATURA. Rows include Angel Roberto Salas Atencia, Saul Javier Salvatierra Cerda, Nilton Tomas Mendez Cotrina, Paulo Cesar Macalopu Ojeda, Benjamin Flores Palomino.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

Se considera el pago de un Adelanto Directo de hasta el 20% del monto contractual, el mismo que deberá ser solicitado cumpliendo los plazos y los requisitos establecidos por el numeral 9.2 de los Términos de Referencia, y por los artículos aplicables de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

El pago se realizará mediante valorizaciones periódicas reajustadas, contra conformidad, de acuerdo a los plazos, procedimientos y requisitos establecidos en el numeral 9.2 de los Términos de Referencia.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de presentado el informe mensual / final y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

Las valorizaciones se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

La Valorización se reajustará aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC = V \times \frac{I}{I_o} - \frac{AV}{C} \left(\frac{I}{I_a} - 1 \right)$$

Donde:

VRC = Monto de la valorización reajustada corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.

V = Monto de la valorización ejecutada en el mes del servicio

I = Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio del INEI, al mes siguiente del servicio.

I_o = Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio del INEI, al mes del Valor Referencial.

I_a = Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio del INEI, al mes de entrega del adelanto.

A = Monto del Adelanto Directo otorgado.

C = Monto del Contrato.

El Consultor deberá calcular y consignar en sus valorizaciones el monto proyectado, resultante de la aplicación de la fórmula antes descrita, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando el promedio de los dos (2) últimos índices oficiales señalados, publicados a la fecha de valorización. Una vez publicados los índices definitivos, se efectuarán las regularizaciones correspondientes.

Se precisa que los pagos al Contratista, de ser el caso, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se entenderá desde el día siguiente de la firma del contrato, hasta el consentimiento de su Liquidación. El plazo contractual se contabilizará a partir del quinto día de suscrito el contrato y de acuerdo a las consideraciones del numeral 7 de los Términos de Referencia.

El plazo de ejecución del Servicio de Consultoría de Obra es de **SESENTA (60) días naturales**.

En caso, la consultoría de obra supere el período fiscal 2008, la continuidad del contrato ésta estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

No se constituirán Garantías de Fiel Cumplimiento, pues el objeto del proceso de selección corresponde al caso de excepciones tipificado en el numeral 2) del artículo 217º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

Se realizará conforme a lo indicado en el artículo 221º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACION DEL CONTRATO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

La Liquidación del Contrato se realizará conforme al procedimiento establecido en la **Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.**

La conformidad estará dada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41º, inciso c), y 45º de la Ley, y los artículos 224º y 225º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao, a los **30 SET. 2009**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
.....
JAVIER REYMER ARAGÓN
GERENTE
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

“LA ENTIDAD”



G&S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C

[Signature]
Dr. Luis A. Gutiérrez Sulca
Representante Legal

“EL CONTRATISTA”

